

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 20 de agosto de 2020


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
 Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00004-00
Proceso:	Fijación de cuota alimentaria
Demandante:	Diana Carolina Muñoz Morales en representación de su hijo Santiago Castrillón Muñoz
Demandado:	Julián Enrique Castrillón Gaviria
Interlocutorio:	No. 269 de 2020
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 5 de mayo de 2020, notificado en estado No. 029 del 14 de julio de este año, se inadmitió la solicitud de Fijación de cuota alimentaria formulada por la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ MORALES en representación de su hijo SANTIAGO CASTRILLÓN MUÑOZ y en contra del señor JULIÁN ENRIQUE CASTRILLÓN GAVIRIA, la cual fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: ***“El Juez declarará inadmisibile la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el solicitante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda, se dispondrá la devolución de los anexos y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **Fijación de cuota alimentaria** formulada por la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ MORALES** en representación de su hijo **SANTIAGO CASTRILLÓN MUÑOZ** y en contra del señor **JULIÁN ENRIQUE CASTRILLÓN GAVIRIA**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la solicitante, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, **archívense** las diligencias, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

